



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL
PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD
DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL
PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE
RECONOCIMIENTO MÉDICO FORENSE A LA PERSONA DETENIDA**

14 de julio de 2022

Contenido

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	3
1.1. Motivación	3
1.2. Objetivos	5
1.3. Adecuación a los principios de buena regulación.....	5
1.4. Análisis de alternativas.....	6
2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	6
2.1. Contenido del proyecto.....	6
2.2. Análisis jurídico	7
2.2.1 Base jurídica y rango de la norma.....	7
2.2.2 Derogación normativa	7
2.2.3 Entrada en vigor	7
3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	8
4. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	9
4.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.....	9
4.2. Impacto económico	10
4.2.1 Efectos sobre la economía en general	10
4.2.2 Efectos en relación con la competencia	10
4.2.3 Análisis de las cargas administrativas	10
4.3. Impacto presupuestario	10
4.4. Impacto por razón de género	10
4.5. Otros impactos considerados	11
4.5.1 Impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	11
4.5.2 Impacto sobre la salud	11
4.5.3 Impacto en la infancia y en la adolescencia	11
4.5.4 Impacto en la familia.....	11
5. EVALUACIÓN EX POST.....	12
ANEXO 1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	12

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como de lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y a la guía metodológica mencionada procede realizar una memoria abreviada si de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables o estos no son significativos en ninguno de los posibles ámbitos de aplicación de la misma. Por ello, se utiliza la memoria abreviada, dado que la presente orden carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado, de cargas administrativas, al ser una norma de organización de carácter interno a la propia administración. No supone modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos u obligaciones de carácter general y no conlleva impactos significativos frente a terceros.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: oportunidad de la propuesta; contenido y análisis jurídico; descripción de la tramitación; análisis de impactos: adecuación al orden de competencias, impacto económico, impacto presupuestario, impacto por razón de género, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, impacto sobre la salud, impacto en la infancia y en la adolescencia e impacto en la familia; y finalmente, evaluación ex post del proyecto.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

Entre las funciones de los médicos forenses se encuentran la asistencia técnica a Juzgados, Tribunales y Fiscalías en las materias de su disciplina profesional, emitiendo informes y dictámenes en el marco del proceso judicial o en las actuaciones de investigación criminal que aquellos soliciten. Particularmente, destaca la asistencia o vigilancia facultativa de la persona detenida que se hallare bajo la jurisdicción de Juzgados, Tribunales y Fiscalías, en los supuestos y en la forma que determinen las leyes.

Toda persona detenida, es decir, privada provisionalmente de libertad por orden de la autoridad competente, ha de ser informada de los derechos que le asisten entre los que se incluye el derecho a ser reconocida por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

La actuación del médico forense ante la persona detenida ha de dar oportuno cumplimiento al anterior precepto, pero también implica prestar asistencia pericial, cuando así se le requiere y garantizar los derechos de aquella a la asistencia sanitaria y a recibir un trato digno; es decir, velar por su salud y prevenir tratos inhumanos o degradantes.

En 1996 se publicó el Reglamento de Institutos de Medicina Legal (Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo) que estableció una organización funcional por servicios, asignando el reconocimiento de detenidos al Servicio de Clínica Médico-Forense.

La Orden de 16 de septiembre de 1997 por la que se aprueba el Protocolo que han de utilizar los médicos forenses en el reconocimiento de los detenidos, se promovió con los objetivos de lograr que la actuación de los médicos forenses en España se adaptara a técnicas y procedimientos internacionalmente reconocidos y de hacer efectivas las recomendaciones de las organizaciones internacionales, especialmente las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

Trascurridos más de veinte años desde su aprobación, además de la experiencia adquirida, se han producido numerosos cambios legislativos, en la Administración de Justicia, en la sociedad, y en las propias ciencias forenses que exigen su modificación para adaptarlo a las nuevas normas y circunstancias.

A nivel internacional, el 9 de agosto de 1999 fue presentado a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el denominado Protocolo de Estambul.

En nuestro país, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2008 se aprobó en España el primer Plan de Derechos Humanos.

Tras la reforma legislativa de operada por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, las Cortes Generales asignaron al Defensor del Pueblo las funciones de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

El Consejo Médico Forense, creado y regulado por Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, contempla entre sus funciones promover la armonización del servicio médico forense y la generación de procedimientos, proyectos y programas de calidad y de investigación para todos los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En el año 2017 elaboró la Guía de trabajo para la asistencia médico-forense a personas en régimen de privación de libertad. El objetivo era servir de base para actualizar el Protocolo de reconocimiento médico forense de los detenidos del año 1997, y además hacer una especial referencia al reconocimiento de personas detenidas en régimen de incomunicación, dada la mayor vulnerabilidad que se puede generar.

La Agenda 2030, que integra el II Plan de Derechos Humanos, busca propiciar, una sociedad libre que respete, proteja y promueva todos los Derechos Humanos.

Por último, la versión revisada del Protocolo de Estambul presentada en Ginebra el 29 de junio de 2022, ofrece orientación adicional para los profesionales de la salud en la documentación de la tortura y los malos tratos en diferentes contextos.

Todas estas circunstancias recomiendan una adaptación normativa a través del presente real decreto, que permita por un lado adaptar las funciones y los procedimientos a aplicar a la normativa vigente, a los estándares internacionales, al uso de nuevas tecnologías y a las especiales circunstancias y necesidades de las personas detenidas, y por otro asegurar la eficacia, calidad del servicio público y excelencia de la actuación de los médicos forenses en los servicios de Clínica Médico Forense de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de la previsión reglamentaria prevista en el artículo 479 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se considera conveniente actualizar el protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida con el objetivo de proporcionar un marco que facilite que las funciones encomendadas se efectúen con criterios de calidad y excelencia técnica adaptándolos a los requerimientos científicos y normativos.

Además, permite adaptar el reconocimiento forense a las especiales necesidades de las personas detenidas más vulnerables y estar en la línea de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), y de las recomendaciones del Comité Europeo para la prevención de la tortura (CPT) y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP).

Este proyecto normativo no está incluido en el Plan Normativo Anual para 2022, aunque dada la importancia y necesidad de esta actualización y puesto que se han realizado los estudios y trabajos preliminares, así como la redacción de un borrador de texto, se considera oportuno tramitarla.

1.2. Objetivos

Los objetivos de este proyecto normativo son los siguientes:

- Adaptar las funciones y los procedimientos a aplicar a la normativa vigente, a estándares internacionales, al uso de nuevas tecnologías y a las especiales circunstancias y necesidades de las personas detenidas.
- Asegurar la eficacia, la calidad del servicio público y la excelencia de la actuación de los servicios forenses, especialmente mediante el refuerzo del enfoque de la calidad en los procesos y en la pericia, y las necesidades específicas de las personas detenidas más vulnerables.
- Reforzar la participación y colaboración en la transformación digital de la justicia mejorando y digitalizando los procesos, así como fomentando, en la medida de lo posible, la intermediación digital en beneficio del mejor servicio a la ciudadanía.
- Recomendar un conjunto mínimo de datos estadísticos para su explotación, investigación y difusión.

1.3. Adecuación a los principios de buena regulación

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es acorde con los principios de necesidad y eficacia, al ser preciso adaptar la normativa por la que se rigen los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses a los cambios operados en las últimas décadas, tanto normativos como relativos a la evolución de las necesidades de la sociedad y el entorno.

De igual forma, es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados y se ajusta al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta plenamente coherente con el ordenamiento jurídico nacional.

Con respecto al principio de eficiencia, esta orden sigue la máxima de utilizar los medios adecuados a los fines perseguidos, ya que contiene las modificaciones necesarias y bajo la forma precisa (la de real decreto) para lograr el objetivo de adecuar los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses a las necesidades identificadas.

Finalmente, en cumplimiento del principio de transparencia, se ha favorecido la participación de las entidades y personas interesadas.

1.4. Análisis de alternativas

Se descartaron las alternativas no regulatorias porque la adaptación a la normativa requería la modificación o derogación de la anterior orden ministerial, no pudiendo llevarse a cabo mediante otro tipo de actos.

Se descartó, asimismo, la modificación de la anterior orden ministerial y se optó por elaborar un real decreto porque el artículo 479.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, contempla que mediante real decreto se determinarán las normas generales de organización y funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de actuación de los médicos forenses.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido del proyecto

El presente proyecto de real decreto consta de un preámbulo, cuatro artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En el **artículo 1** se determina el objeto.

En el **artículo 2** se establece el ámbito subjetivo de aplicación.

En el **artículo 3** se determina su aprobación.

En el **artículo 4** se determina un conjunto mínimo básico de datos de actividad a incluir en las memorias de actividad de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a trasladar a la Comisión Nacional de Estadística Judicial.

En la **disposición adicional única** se establece el sometimiento a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En la **disposición derogatoria única** se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en el proyecto.

En la **disposición final primera** se establece el título competencial.

En la **disposición final segunda** se establece su desarrollo y entrada en vigor.

Finalmente, como **Anexo** se incluye el Protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida.

2.2. Análisis jurídico

2.2.1 Base jurídica y rango de la norma

El presente proyecto se elabora para dar adecuado cumplimiento a la previsión reglamentaria prevista en el artículo 479 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que el ministerio de Justicia o el órgano competente de la comunidad autónoma podrá dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación de las normas generales de organización y funcionamiento de los Institutos de Medicina legal y Ciencias Forenses.

Cumple las previsiones del Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Médico Forense, que contempla entre sus funciones impulsar la coordinación, comunicación e información de los Institutos, a fin de divulgar y aplicar los conocimientos y avances tecnológicos que se produzcan en el ámbito de la medicina forense y promover la armonización del servicio médico forense.

Adapta las funciones y los procedimientos a aplicar a estándares internacionales (protocolo de Estambul), al uso de nuevas tecnologías y a las especiales circunstancias y necesidades de las personas detenidas con factores de vulnerabilidad y fija un conjunto mínimo de datos estadísticos para su explotación, investigación y difusión.

Este real decreto tiene carácter de disposición general y rango reglamentario, igual que la Orden de 16 de septiembre de 1997, que se deroga.

2.2.2 Derogación normativa

La orden proyectada contiene una disposición derogatoria única donde se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

2.2.3 Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Este proyecto de real decreto tiene vigencia indefinida.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1.i) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se hacen constar las observaciones recibidas a lo largo del procedimiento de tramitación del proyecto, en los distintos trámites realizados y en los distintos informes recabados y emitidos, así como la adecuada justificación de su aceptación o rechazo. En concreto, se han recabado los siguientes informes:

- Informe por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe del Ministerio de Justicia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe del Ministerio del Interior (artículo 26.5 párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe del Consejo Médico Forense (artículo 3.1.b) del Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Médico Forense).
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia (artículo 3 f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias).
- Informe del Consejo de Estado (artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado)
- Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 479.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial)

Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a través del portal web del departamento entre los días 1 y 16 de marzo de 2022¹.

Se han recibido 4 aportaciones: (1) El Movimiento CERMI encomienda tener presente lo establecido por la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, que el reconocimiento se realice en condiciones universalmente accesibles y promover la formación de los y las profesionales de la medicina forense intervinientes en el proceso sobre cómo debe ser el trato hacia las personas con discapacidad. (2) La Confederación Española de Familias de Personas Sordas

¹https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/Consulta%20p%C3%BAblica_Protocolo%20reconocimiento%20m%C3%A9dico%20forense%20persona%20detenida.pdf

(FIAPAS) señala la necesidad de contar con recursos de apoyo a la audición y a la comunicación oral y medios que garanticen la accesibilidad a la comunicación y la información. Las personas detenidas que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación y aquellas que tengan una discapacidad sensorial o una discapacidad cognitiva, tendrán los siguientes derechos: derecho a ser asistidos en toda interacción con el médico forense por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, así como por un facilitador que adapte los contenidos de la información. (3) La Asociación Nacional de Médicos Forenses considera necesaria y adecuada su aprobación. (4) Un particular traslada la importancia de mejorar la formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre la naturaleza, competencias y condiciones de ejercicio de la medicina forense respecto de las personas detenidas; así como la generalización de la aplicación del protocolo de Estambul.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública a través de la web del Ministerio de Justicia, entre los días 20 de julio y 10 de agosto de 2022.

Se acompaña un anexo con un resumen de las principales observaciones recibidas.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

Este real decreto es una norma de carácter general que se dicta al amparo del artículo 149.1. 5ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación en materia de Administración de Justicia.

En el procedimiento de elaboración y tramitación de la norma, han sido consultadas las consejerías de Justicia de las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, sin que se haya suscitado cuestión competencial alguna.

Se ha solicitado asimismo informe al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuyas conclusiones indican que el proyecto no plantea problemas desde la perspectiva de la distribución constitucional de competencias.

A la vista de la regulación contenida en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto no presenta impacto sobre la competencia.

4.2. Impacto económico

4.2.1 Efectos sobre la economía en general

No se prevén. Se trata de una norma que regula aspectos organizativos internos de la administración sin efectos en la economía.

4.2.2 Efectos en relación con la competencia

A la vista de la regulación contenida en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto no presenta impacto sobre la competencia.

4.2.3 Análisis de las cargas administrativas

La norma proyectada no conlleva cargas administrativas.

4.3. Impacto presupuestario

No se prevé. Se trata de una norma que regula aspectos organizativos internos de la administración sin efectos en los presupuestos públicos.

4.4. Impacto por razón de género

Se ha analizado el impacto por razón de género del proyecto en cumplimiento del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El impacto por razón de género respecto a los y las profesionales de este proyecto se considera nulo, al no incidir ni negativa ni positivamente los cambios de forma relevante en esta materia. El proyecto tampoco contempla medidas específicas que incidan de forma diversa en los profesionales según su género por no considerarse necesario en este caso.

Sí se considera que el proyecto tiene un impacto positivo, desde la perspectiva de género, respecto a la prestación de servicios que se da a la ciudadanía en el cumplimiento de las competencias forenses. En lo relativo a la lucha contra la violencia de género, se considera altamente recomendable el reconocimiento forense del investigado y el protocolo incorpora la recogida de los factores de riesgo asociados a la violencia de género. Además, incorpora el análisis de factores de vulnerabilidad de la persona detenida por razón de sexo o en supuestos de trata de seres humanos, y las medidas a aplicar en su caso.

4.5. Otros impactos considerados

4.5.1 Impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El proyecto no tiene impacto significativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No obstante, se establecen medidas de acción positiva aplicables a las personas con discapacidad ya que el protocolo incorpora el análisis de factores de vulnerabilidad de la persona detenida por razón enfermedad física/psíquica, y las medidas a aplicar en su caso.

4.5.2 Impacto sobre la salud

Mejorar la calidad técnica de la actividad pericial forense tiene un impacto directo sobre áreas relacionadas con la información y prevención de la salud comunitaria, ya que ofrece la oportunidad de elaborar estrategias de seguimiento y monitorización de las personas detenidas y proponer políticas asistenciales dirigidas a los colectivos especialmente vulnerables.

4.5.3 Impacto en la infancia y en la adolescencia

El análisis del impacto en la infancia y adolescencia se lleva a cabo en virtud del artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Como consecuencia de la atención específica de los menores como colectivo especialmente vulnerable, se considera que esta orden tiene un impacto positivo ya que el protocolo incorpora el análisis de factores de vulnerabilidad de la persona detenida por razón de edad y las medidas a aplicar en su caso.

Por ello debe traducirse en una mejor asistencia y seguridad jurídica de los casos que se investigan por parte de los tribunales, con adaptación e implantación de las políticas dirigidas al objetivo del interés superior del menor. De esta forma, se persiguen mejores resultados a nivel individual en cada caso concreto y en el diseño de estrategias de adaptación general de la respuesta del estamento judicial a las particularidades de las personas necesitadas de especial protección, incluyendo por tanto los casos en los que los menores o adolescentes son los autores de conductas delictivas.

4.5.4 Impacto en la familia

El análisis del impacto en la familia se lleva a cabo en cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La mejora en el nivel técnico de la actuación pericial supone un impacto directo en la calidad de la tutela judicial efectiva que se precisa para determinadas cuestiones que afectan a la autonomía personal, la capacidad de decisión de las personas y la participación de los familiares próximos y las entidades públicas de protección en la gestión de dicha autonomía personal.

5. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2 y 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que esta norma no reúne los requisitos que determinan la necesidad de su sometimiento al análisis de los resultados de su aplicación, regulado en la citada normativa.

ANEXO 1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Justicia	Fecha	14 de julio de 2022
Título de la norma	Proyecto de real decreto por la que se aprueba el protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula un nuevo protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida.		
Objetivos que se persiguen	<p>Realizar una adaptación normativa que permita por un lado adaptar las funciones y los procedimientos del reconocimiento médico forense a las personas detenidas a la normativa vigente, a estándares internacionales, al uso de nuevas tecnologías y a sus las especiales circunstancias y necesidades.</p> <p>Asegurar la eficacia, la calidad del servicio público y la excelencia de la actuación de los servicios forenses, especialmente mediante el refuerzo del enfoque de la</p>		

	<p>calidad en los procesos y en la pericia, y las necesidades específicas de las personas detenidas más vulnerables.</p> <p>Reforzar la participación y colaboración en la transformación digital de la justicia mejorando y digitalizando los procesos, así como fomentando, en la medida de lo posible, la intermediación digital en beneficio del mejor servicio a la ciudadanía.</p> <p>Recomendar un conjunto mínimo de datos estadísticos para su explotación, investigación y difusión.</p>
Principales alternativas consideradas	Se descartaron alternativas no regulatorias por ser necesario el uso de un real decreto para su aplicación obligatoria.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	REAL DECRETO
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, cuatro artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.
Vigencia	Indefinida
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • Informe por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). • Informe del Ministerio de Justicia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). • Informe del Ministerio del Interior (artículo 26.5 párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). • Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

	<ul style="list-style-type: none"> • Informe del Consejo Médico Forense (artículo 3.1.b) del Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Médico Forense). • Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia (artículo 3 f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias). • Informe del Consejo de Estado (artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado) • Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 479.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial)
<p>Trámite de consulta, audiencia e información pública</p>	<p>Se ha sustanciado el trámite de consulta previa, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno durante el período comprendido entre los días 1 y 16 de marzo de 2022.</p> <p>Los trámites de audiencia e información pública se han sustanciado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, durante el período comprendido entre los días 20 de julio y 10 de agosto de 2022. En dicho trámite se ha dado audiencia a las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de justicia.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.5ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia. Quien ostente la titularidad del Ministerio de Justicia o el órgano competente de las comunidades autónomas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación del presente real decreto.</p>

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No se aprecian, al ser una norma que regula aspectos organizativos internos de la administración sin efectos significativos en la economía.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas Administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales. <input type="checkbox"/> Implica gastos. <input type="checkbox"/> Implica ingresos.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo. <input type="checkbox"/> Nulo. <input checked="" type="checkbox"/> Positivo.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. • Salud. • Infancia y Juventud. • Familia. 	
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA.	

EVALUACIÓN EX POST	<input type="checkbox"/> Aplicable. <input checked="" type="checkbox"/> No aplicable.